

de las volubres, para sus negociaciones y no las comencian a ser lo por consiguiente  
a la Incom. Y por q' tal se dice innegable y q' en el año pasado  
se 775. se gantaron en el Real C. de B. de 17. y 17. marzo. 1775. segun se sabe  
de la Impugnada Cuentas q' no ha llegado hasta ahora a noticia se ni p.  
ni se los Altes. nombrados por un Altes. en bivas q' se imponden no le pide  
son las satisfacciones necesarias ni provisiones del Apoderado genl. D. Juan  
Núñez de Prado p. que conciben con las mercedulas q' ademas la  
se. ampara el presente se le debe hacer cargo de los 40000. rs. y medio  
ni satisfacci. le la mar lebe Comidad. por un Comidad. y se pone en el  
finir nubes q' no puede convenir al Rey. S. Yfante un Capitulo lincado  
del Consejo, a Oveja se q' en Oveja fabricar, Acogidas y otras cosas se  
las Incom. no se muda cosa alguna de las compensaciones en la descripción  
que se opone al impuesto del Com. un embargo de q' Oveja con los infra  
tercios que declaman los Capitulares de Alcala un caso fundam. q'  
un Voluntario devia opuesto en otras Cuentas Oveja, e involucrar, la  
una se 775. rs. 17. y la otra se 775. que se ignora q' la Ver  
dad en que se fundaron bien q' si se profundiza con D. ocupulo el coney  
to se lo relaciona en el Donico se la se. se iniciaron en present. los  
señor que podian volubres en las propiedades de los Ovejados q' por  
lo mismo deben ser las partes ponderadas y consumidas en sus propios  
tercios; De modo que Ovejados las declaraciones de Juan de Nájera.  
a indubitable el beneficio que a sus Señores se les repone de los Ovej  
que ha insertado por si solo para hacer lo q' no podia a Oveja del

